Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de agosto de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351; entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 93/98. Notifíquese y estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 88/89.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de revocatoria interpuesto por **Oscar Ramón Castel**, representado por el **doctor Mario Sebastián Ramírez, Defensor Oficial.**